



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4695	15/08/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 818

R.I. Contable Mensual-Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos en Moneda Extranjera. Posición Bimestral –en pesos- Julio-Agosto/07. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las instrucciones para integrar la posición de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 4691.

A continuación se detallan las mencionadas instrucciones:

- La posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses.
- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a julio y agosto, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera en el plazo de vencimiento establecido para éstas.
- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales.(Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001)
- Para establecer las exigencias en pesos de julio y agosto/07 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de junio y julio/07, respectivamente.
- Para determinar la exigencia mínima diaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:
Julio
 - ü **Código 451000/001:**. Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de junio/07. En esta Institución se determinará la exigencia del 40% -correspondiente al 30 y 31 de julio- sobre la base de lo informado por la entidad.



Agosto

ü **Código 451000/001:** Se informará el 40% de la exigencia de efectivo mínimo de julio/07.

- A los efectos del cálculo de la retribución sobre los saldos de las cuentas abiertas en el BCRA en pesos, la partida 451200/001 correspondiente al mes de julio se determinará promediando la exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo vigente del 1 al 29/7 y la correspondiente al 30 y 31/7.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POSICIÓN –EN PESOS- JULIO-AGOSTO/07	Anexo a la Com. "A" 4695
----------	---	--------------------------

1. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a julio-agosto/07

1.1. Exigencia e Integración de Efectivo Mínimo (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos. (31 días por cada mes)

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales.(Códigos 903000/M, 903200/M y 904000/M)

1.2. Exigencia mínima diaria de Efectivo Mínimo

Se informará de la siguiente manera :

Julio

- ü **Código 451000/001:** Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de junio/07. En esta Institución se determinará la exigencia del 40% -correspondiente al 30 y 31 de julio- sobre la base de lo informado por la entidad.

Agosto

- ü **Código 451000/001:** Se informará el 40% de la exigencia de efectivo mínimo de julio/07.

2. Posición unificada julio-agosto/07

2.1. Cómputo

La determinación de las posiciones bimestrales –en pesos- de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses **y los totales de control (pto. 2.2.) que serán incluidos conjuntamente con los datos de agosto/07.**

Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre (62).

2.2. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
903100/001	Exigencia de Efectivo Mínimo	Bimestral
904100/001	Integración de Efectivo Mínimo	Bimestral



B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POSICIÓN –EN PESOS- JULIO-AGOSTO/07	Anexo a la Com. "A" 4695
----------	---	--------------------------

2.3. Traslado de exigencia

No deberá integrarse en julio la partida 750000/001.

Para el cálculo del traslado al bimestre julio-agosto/07 se computarán los numerales de junio/07 divididos por la cantidad de días del bimestre (62 días).

Para el cálculo del traslado a setiembre/07 se computarán los numerales de la posición julio-agosto/07 divididos por la cantidad de días del período setiembre/07 (30 días).

2.4. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el bimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábil del agosto.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de agosto.

2.5. Retribución de los saldos de las cuentas corrientes en pesos abiertas en el BCRA

Para el cálculo de la retribución correspondiente a **julio** sobre dichas cuentas el código **451200/001** se informará de la siguiente manera :

Por un lado se deberá calcular el 50% de la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de código 903200/M) y se multiplicará por 29 y por otro, se determinará el 40% de dicha exigencia y se multiplicará por 2. Por último, el dato a consignar será la suma de ambos importes dividida por 31.